

Solicitud terminación proceso 2019-00782 por pago total de la obligación.

JUAN CARLOS GALEANO <juridica.medical@gmail.com>

Vie 11/12/2020 4:39 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luisferuri@outlook.com <luisferuri@outlook.com>; Sandra Marcela GONZALEZ MORENO <sandra.gonzalez@axacolpatria.co>; Coor Cartera <coor.cartera@clinicamedical.com.co>; ana.velasquez@axacolpatria.co <ana.velasquez@axacolpatria.co>; myriam.martinez@axacolpatria.co <myriam.martinez@axacolpatria.co>

 1 archivos adjuntos (757 KB)

TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO - PROCESO 2019-00782.pdf;

JUEZ 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E. S. D

DEMANDANTE: CLÍNICA MEDICAL S.A.S.

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

RADICADO: 2019-00782

REFERENCIA: SOLICITUD TERMINACIÓN PROCESO EJECUTIVO 2019 - 00782 POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, con domicilio y residen cencia en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía con número 79.690.980 de Bogotá, portador de la tarjeta profesional 150.473, en calidad de apoderado de la parte demandante **CLÍNICA MEDICAL S.A.S**, por medio del presente escrito, me permito adjuntar memorial solicitando la terminación del proceso de la referencia junto con el contrato de transacción firmado por las partes.

Del señor Juez.

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR.

C.C.: 79.690.980 de Bogotá.

T.P 150.473 del C S de La J.



Remitente notificado con
[Mailtrack](#)



Señor
JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

DEMANDANTE: CLINICA MEDICAL S.A.S

DEMANDADO: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

EXPEDIENTE: 110013103005-2019-0078200

REFERENCIA: TERMINACION DEL PROCESO EJECUTIVO.

JUAN CARLOS GALEANO ESCOBAR, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.690.980 de Bogotá y con T.P. 150.473 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de apoderado de la **CLINICA MEDICAL S.A.S**, sociedad legalmente constituida, identificada con número de NIT. 830.507.718-8 conforme al poder que obra dentro del expediente del rubro, respetuosamente acudo ante su Despacho con el fin de solicitarle se dé por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, teniendo en cuenta los siguientes:

FUNDAMENTOS DE HECHO

1. En fecha 28 de Noviembre de 2019 CLÍNICA MEDICAL SAS a través del suscrito apoderado presentó de demanda ejecutiva singular por un valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEIS PESOS M/CTE (\$246.495.006).
2. Sin embargo, las partes llegaron a un acuerdo en el reconocimiento y pago de las facturas puestas en conocimiento de su Despacho, suscribiendo un contrato de transacción que se aporta al presente escrito.
3. A la fecha, el contrato de transacción suscrito se encuentra íntegramente cumplido por la parte demandada, razón por la cual no hay lugar a dar continuidad al presente proceso, por lo que se solicita el desistimiento de todas y cada una de las pretensiones de la demanda del rubro.

Por lo anterior acudo ante su Despacho para solicitarle la siguiente:

SOLICITUD

Manifiesto expresamente a su Despacho que se DESISTE de todas y cada una de las pretensiones contentivas en la demanda de la referencia, y por tal motivo solicito muy respetuosamente a su Despacho se declare en ese sentido la terminación del

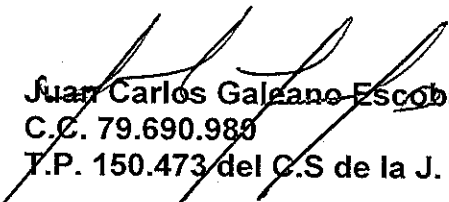


proceso, dando lugar a la figura procesal contemplada en el Artículo 314 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente solicitud en el artículo 314 del Código General del Proceso.

Del Señor Juez,


Juan Carlos Galeano Escobar
C.C. 79.690.980
T.P. 150.473 del C.S de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT QUE SON OBJETO DE COBRO EXTRAJUDICIAL O MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS SIN MANDAMIENTO DE PAGO.

Entre los suscritos a saber: 1) AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., sociedad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con Nit 860.002.184-6, representada legalmente por su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos o Policivos, Dra. PAULA MARCELA MORENO MOYA, mayor de edad, con domicilio y residencia en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.051.695 de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, que forma parte de este documento como **anexo No. 1**, quien para los efectos del presente contrato obra en su condición de Compañía Aseguradora expedidora de las pólizas de SOAT que resultaron afectadas por reclamaciones por diferentes accidentes de tránsito, y quien para efectos de este contrato se denominara AXA COLPATRIA, y; 2) CLÍNICA MEDICAL S.A.S., sociedad legalmente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada mediante el Nit. 830.507.718-8, representada legalmente para este caso por el Doctor WILLIAM JAMES ARISTIZÁBAL FERNÁNDEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 7'548,543 de Armenia, en su calidad de Representante Legal Principal, quien de acuerdo con los estatutos de la sociedad cuenta con autorización para transigir y conciliar, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, que se acompaña y forma parte integrante de este documento como **anexo No. 2**, quien para los efectos del presente acuerdo obra en su condición de Institución Prestadora de Salud (IPS) para la atención de los siniestros que afectaron las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA, y quien para efectos de este contrato se denominará CLÍNICA MEDICAL.

ANTECEDENTES:

1. CLÍNICA MEDICAL institución prestadora de salud, constituida como sociedad anónima, prestó sus servicios médicos a diferentes pacientes como consecuencia de accidentes de tránsito y expidió 2.484 facturas de venta a cargo de AXA COLPATRIA, por los servicios médicos prestados a los diferentes pacientes afectados por accidente de tránsito, facturas cuyas fechas de radicación en AXA COLPATRIA están comprendidas en el periodo comprendido entre el 12 de febrero de 2019 al 25 de agosto de 2020.

LA NOTARÍA
NOTA
DO
C

B

JOHN MARCEL BARRAGAN
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE OCTUBRE DE 2020
ENCARGADO

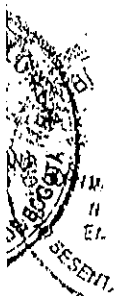
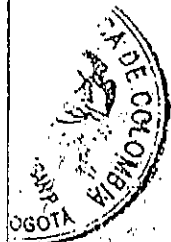


CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT QUE SON OBJETO DE COBRO EXTRAJUDICIAL O MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS SIN MANDAMIENTO DE PAGO.

2. Mediante acta de conciliación No. 1090 del 29 de octubre de 2020 (Anexo No. 3) celebrada entre AXA COLPATRIA y CLÍNICA MEDICAL, se conciliaron total o parcialmente todas las 2484 facturas radicadas entre el 12 de febrero de 2019 y el 25 de agosto de 2020, conciliación que consistió en la aceptación de la causal de objeción presentada oportunamente por parte de AXA COLPATRIA a CLÍNICA MEDICAL por lo cual no se reconoció el pago de la suma pretendida en la respectiva factura y en otros casos se aceptaron los argumentos de CLÍNICA MEDICAL para reconsiderar la causal de objeción, total o parcialmente. Igualmente se incorporaron al acta facturas que habían sido pagadas totalmente con anterioridad y que se verificó dicho pago durante el proceso de conciliación de la cartera y que en el acta aparecen como "FACTURA SIN SALDO A CONCILIAR - FACTURA PAGADA TOTALMENTE".
3. En dicha acta se acordó proceder con el pago de los valores reconocidos y aceptados por AXA COLPATRIA, y en consecuencia, quedó acordado que CLINICA MEDICAL aceptó objeciones adicionales a las planteadas inicialmente durante el proceso de conciliación adelantado entre ambas partes por valor de \$763'159.398 y AXA COLPATRIA aceptó reconsiderar las objeciones iniciales por un valor de \$1.644'177.581.
4. AXA COLPATRIA y CLÍNICA MEDICAL, han convenido en celebrar el presente CONTRATO DE TRANSACCIÓN, el cual se regirá por las cláusulas que a continuación se establecen, y en lo no previsto en ellas por lo contemplado en nuestra legislación civil y comercial, especialmente en los artículos 2469 y siguiente del Código Civil Colombiano:

TRANSACCIÓN

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE LA TRANSACCIÓN: Las partes, con el fin de precaver cualquier conflicto o litigio futuro, pendiente o eventual y conciliar todas sus diferencias, y especialmente con el propósito de que CLÍNICA MEDICAL desista de los procesos ejecutivos que haya iniciado contra AXA COLPATRIA y que se encuentren pendientes de librar mandamiento de pago, o de notificar dicho mandamiento de pago si ya fue librado por un juez competente, y de evitar también la iniciación de nuevos procesos ejecutivos para el cobro de



JOHN MARCEL BARRERA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ D.C.
ENCARGADO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT QUE SON OBJETO DE COBRO EXTRAJUDICIAL O MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS SIN MANDAMIENTO DE PAGO.

las facturas de venta mencionadas en los ANTECEDENTES de este contrato, manifiestan su voluntad de transigir sus diferencias económicas con ocasión de la atención médica, quirúrgica y hospitalaria de pacientes que resultaron lesionados en diferentes accidentes de tránsito y que originaron la presentación de reclamaciones y su respectiva factura, tendientes a obtener el reconocimiento y pago de las indemnizaciones por las diferentes coberturas contenidas en las pólizas de SOAT expedidas por AXA COLPATRIA, cuya relación de facturas expedidas para el cobro de los servicios prestados y demás información relevante para la adecuada identificación e individualización de cada caso, está contenida en el Acta de Conciliación No. 1090 del 29 de Octubre de 2020 incorporada a este contrato como Anexo No. 3 arriba señalado.

PARÁGRAFO PRIMERO: Todas las facturas generadas y presentadas por CLÍNICA MEDICAL, a AXA COLPATRIA, cuyas fechas de expedición están comprendidas entre el 12 de febrero de 2019 al 25 de agosto de 2020 correspondientes a atenciones médicas, quirúrgica y hospitalaria de pacientes que resultaron lesionados en diferentes accidentes de tránsito, hacen parte integral de este acuerdo, estén o no en el anexo No. 3, por lo cual será inadmisibile con posterioridad a la firma de este contrato cualquier reclamación o pretensión de pago sobre dichas reclamaciones.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Esta transacción se suscribe en virtud del ánimo conciliatorio que les asiste a cada parte y es producto de un dispendioso proceso de negociación adelantado de tiempo atrás, pero los términos y condiciones pactados para la misma son únicos y no constituyen un precedente para procesos de negociación extrajudiciales o judiciales que se adelanten en el futuro entre las partes.

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DE LA TRANSACCIÓN: Las partes convienen y aceptan que el valor total de esta transacción corresponde a los valores contenidos en el Acta de Conciliación No. 1090 indicada como anexo No. 3.

En consecuencia, el valor total del contrato de transacción asciende a la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.859'651.071,00), que comprende LA TOTALIDAD de las pretensiones contenidas por CLÍNICA

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT QUE SON OBJETO DE COBRO EXTRAJUDICIAL O MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS SIN MANDAMIENTO DE PAGO.

MEDICAL en las reclamaciones extrajudiciales y judiciales a través de demandas ejecutivas presentadas pero aún sin mandamiento de pago o con mandamiento de pago pero pendiente de su notificación personal a AXA COLPATRIA, incluyendo los valores aceptados por AXA COLPATRIA en el Acta de Conciliación N°s. 1090 del 29 de octubre de 2020, así como cualquier otro concepto acordado entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DE LA TRANSACCIÓN: Ningún cambio o modificación del presente Contrato de TRANSACCIÓN será válido salvo que conste por escrito y sea firmado por un representante legalmente autorizado por cada una de las Partes. Este Contrato de TRANSACCIÓN reemplaza toda negociación o comunicación anterior entre las Partes en cuanto al objeto de este ya sea oral o escrita, y constituye el acta completa de las Partes en lo relativo a la Transacción.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES PARA CLÍNICA MEDICAL:

4.1. CLÍNICA MEDICAL se obliga a entregar a AXA COLPATRIA, en un término no mayor a 10 días hábiles contados a partir de la firma de este contrato de transacción y de las respectivas actas de conciliación aquí señaladas, las NOTAS DE CRÉDITO de los valores aceptados por cada factura, al igual que la certificación por parte del Revisor Fiscal, donde certifique la aplicación de dichas notas.

4.2. CLÍNICA MEDICAL deberá entregar los PAZ Y SALVOS correspondiente al cierre de vigencia de cada acta de conciliación en un tiempo NO mayor a 30 días calendario, contados a partir de la notificación del pago de cada una de las actas aquí descritas. De lo contrario se dará por entendido que CLINICA MEDICAL está en total acuerdo con el cierre de vigencias por todo concepto.

4.3. CLÍNICA MEDICAL se compromete, a través de su apoderado judicial, a radicar en un término no mayor a 10 días hábiles después del pago efectivo del valor acordado en el presente contrato de transacción, los memoriales de desistimiento de las demandas ejecutivas que haya presentado ante diferentes despachos judiciales y que se encuentren pendientes de librar mandamiento de pago, o con mandamiento de pago pero aún sin notificar a AXA COLPATRIA. De dichos memoriales enviará copia al correo electrónico del apoderado judicial de AXA COLPATRIA: luisferuri@outlook.com.

Y OCHO DEL AÑO
BOGOTÁ, D.C.
VEINTO

CONTRATO DE TRANSACCIÓN CELEBRADO ENTRE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., y CLÍNICA MEDICAL S.A.S. PARA EL FINIQUITO Y PAGO DE LOS SINIESTROS QUE AFECTARON PÓLIZAS DE SOAT QUE SON OBJETO DE COBRO EXTRAJUDICIAL O MEDIANTE PROCESOS EJECUTIVOS SIN MANDAMIENTO DE PAGO.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES PARA AXA COLPATRIA:

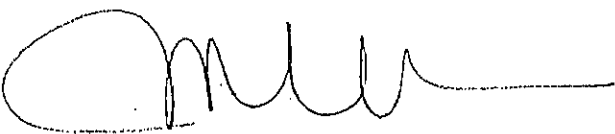
5.1. AXA COLPATRIA se compromete a efectuar el pago de la suma indicada en la CLÁUSULA SEGUNDA de este contrato, es decir la suma de MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$1.859'651.071,00).

5.2. AXA COLPATRIA se compromete a realizar el pago mencionado en el numeral 5.1. de este contrato en favor de CLÍNICA MEDICAL, dentro de los quince (10) días hábiles siguientes a la entrega del original y las dos copias de este contrato debidamente autenticados ante notario por parte de CLÍNICA MEDICAL, en el buzón de correo electrónico paula.moreno@axacolpatria.co, con copia en los buzones de correo electrónico: sandra.gonzalez@axacolpatria.co y myriam.martinez@axacolpatria.co. Con el original y las dos copias de este contrato se deberán acompañar también los Anexos 1 a 3 que forman parte integrante del mismo.

CLÁUSULA SEXTA: ACEPTACIÓN: las partes en señal de consentimiento y aceptación de todo lo manifestado suscriben el presente documento en la ciudad de Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de octubre de Dos Mil Veinte (2020), en dos (2) ejemplares del mismo tenor, uno para cada una de las partes.

JOY MARCELA BARRA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ
ENCARGADO

William J Aristizabal F.
WILLIAM JAMES ARISTIZÁBAL FERNANDEZ
C.C. 7'548.543 de Armenia
Representante Legal Principal
CLÍNICA MEDICAL S.A.S.


PAULA MARCELA MORENO MOYA
C.C. 52.051.695 de Bogotá
Representante Legal
AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

Y OCHO DEL AÑO
BOGOTÁ, D.C.
VEINTO

5

NOTARIO SESENTA Y CINCO DE BOGOTÁ

NOTARIA SESENTA Y OCHO DEL
CÍRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

FIRMA REGISTRADA

Previa la confrontación
correspondiente, DA FE que la
firma que aparece en este
documento es similar a la
REGISTRADA aquí por

Notaria

68

Círculo de
Bogotá

ARISTIZABAL FERNANDEZ WILLIAM JAMES

Identificado con C.C. 37.548.543

Siendo el día 30/10/2020 a las 03:00:50 p.m.

Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com
DOT52NHV33RZVGON

h5ty5lgr4lbrbr

ASTRID

NOTARIO ENCARGADO
Notario de Bogotá, D.C.

16 de Marzo de 2020

Resolución No. 2872, e Instrucción
administrativa No. 004 de fecha

Notaria Sesenta y Ocho
del Circuito Notarial de Bogotá, D.C.

Confirmado por William
Aristizabal

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Artículo 34 Decreto 2148/83

Ante el suscrito Notario Sesenta y Cinco del Circuito
de Bogotá, D.C.

Compareció Paula Arce
Lorena Arce

Quien se identifica con C.C. No. 52251815

Do BLG y declaró que la firma que
aparece en el presente documento es
suya y que el contenido del mismo es cierto
En constancia firma

FIRMA DECLARANTE

[Firma]

Fecha: _____

Lo autorizó

04 NOV 2020

NOTARIO SESENTA Y CINCO

El suscrito Notario Sesenta y Cinco del
Círculo de Bogotá, hace constar
que la Huella Dactilar que aquí
aparece, fue impresa por Paula
Arce

04 NOV 2020

